

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez la solicitud de medida allegada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por la empresa AECSA, frente a NELLY GRAJALES ARANGO, radicada al 2020-00115-00. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 19 de Octubre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0346/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte (2020).

La apoderada de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, frente a la señora NELLY GRAJALES ARANGO, la cual se radicó bajo el 2020-00115-00, ha presentado memorial que busca el decreto de medida cautelar, la cual se decide así:

HECHOS:

Mediante escrito, la profesional del derecho pretende cautela sobre los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que por cualquier concepto o depósitos se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y a cualquier producto financiero por parte de la demandada en las entidades: BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA S. A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S. A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S. A.,

BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S. A., BANCO FINANDINA S. A., BANCOCOOPERATIVO COOPCENTRAL.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente, a la entidad bancaria.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$82.000.0000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad que debe aplicarse en las cuentas de ahorros por parte de la entidad bancaria; además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, instaurada por la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S. A. "AECSA", con Nit. 830.059.718-5, frente a NELLY GRAJALES ARANGO, con cédula 41.921.850, radicada al 178774089001-2020-00115-00, se *Decreta el Embargo y Retención legal* de los dineros depositados en las siguientes cuentas:

1- Los dineros que por cualquier concepto o depósitos se encuentren en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs y a cualquier producto financiero por parte de la demandada en las entidades:

BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCOLOMBIA S. A., BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A., BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S. A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA S. A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S. A., BANCO FINANDINA S. A., BANCOCOOPERATIVO COOPCENTRAL.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$82.000.000 y el monto de *inembargabilidad* en cuenta de ahorro.

La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.